

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía real, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, 11 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101 PALMIRA VALLE, ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS
RADICACIÓN: 2021-00032-00

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda de Ejecutiva al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé “En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados”. Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA CON GARANTIA REAL ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.304.329 y portador de la T.P No. 52.333 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferidos y allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Código de verificación: **0d6fb21556e3c480dba392649f617a310103907f81e41718b62c3e0c0e63feb3**

Documento generado en 23/02/2021 09:40:47 AM